

2

Compañía S.A. de Transporte de Carga Liviana
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
Cantón San Miguel de los Bancos Telf. 2-770-441
Resolución Superintendencia de Compañías N° 03Q1 JI913
Resolución Consejo Nacional de Tránsito-079-CJ-017-2002-CNTT

San Miguel de los Bancos, 12 de Noviembre del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Quito

De mis consideraciones:

Por la presente informo a ustedes, la siguiente cesión de acciones realizada en la Compañía de Transportes de Carga Liviana San Miguel de los Bancos, el día martes 06 de noviembre del 2012.

CEDENTE	ACCIONES	CESIONARIO
Ramón Asanza Ángel Salvador C.I. 070009214-1	40	Mendoza Vélez Wilson Ramón C.I.170936571-0
Y Sra. Castillo Pacheco Olga Herminia C.I. 070074383-4		

Además solicito la nómina actualizada del expediente numero 150525 con esta nueva transacción.

Sin otro particular agradeceré se digne realizar el registro correspondiente

Atentamente,



Alberto Reinaldo Murcia
Alberto Reinaldo Murcia
GERENTE GENERAL



*Transparencia
registrada.*

12 NOV. 2012

ESCANEAR

**NOTARÍA ÚNICA
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

Dr. Jorge A. Rubio Q.
Notario

AVENIDA 17 DE JULIO - ESMERALDAS - ECUADOR
Esmaldas - Esmeraldas - Ecuador
San Miguel de los Bancos - Ecuador

NOTARIA DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
FACT. N°



CESION DE ACCIONES Y DERECHOS

OTORGADO POR:

**ANGEL SALVADOR RAMON ASANZA Y
OLGA HERMINIA CASTILLO PACHECO**

A FAVOR DE:

WILSON RAMON MENDOZA VELEZ

**PARROQUIA: SAN MIGUEL DE LOS BANCOS
CANTÓN: SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

CUANTÍA: \$ 40,00

Di: 2 Copias

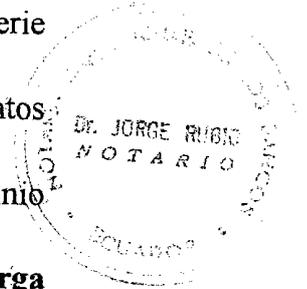
(CLS)

En la ciudad de San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha,
hoy día **SEIS** de **NOVIEMBRE** del año dos mil doce, ante mí
DOCTOR JORGE RUBIO QUINTEROS, NOTARIO DEL
CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS; comparecen a la
celebración de la presente Escritura Pública, por una parte, los
cónyuges **ANGEL SALVADOR RAMON ASANZA v OLGA**

HERMINIA CASTILLO PACHECO, por sus propios y personales derechos; y, por otra parte, el señor **WILSON RAMON MENDOZA VELEZ**, ecuatoriano, de estado civil casado con la señora Janeth Gaibor Aguilar, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón San Miguel de Los Bancos, provincia de Pichincha; legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan que eleve a Escritura Pública la siguiente CESION DE ACCIONES Y DERECHOS, determinado en las siguientes cláusulas: “**SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una escritura de CESION DE ACCIONES Y DERECHOS, al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta Cesión de Derechos y Acciones por una parte, los cónyuges **ANGEL SALVADOR RAMON ASANZA y OLGA HERMINIA CASTILLO PACHECO**, ecuatorianos, por sus propios y personales derechos, en calidad de CEDENTES; y, por otra parte, el señor **WILSON RAMON MENDOZA VELEZ**, ecuatoriano, casado, con la señora Janeth Gaibor Aguilar, en calidad

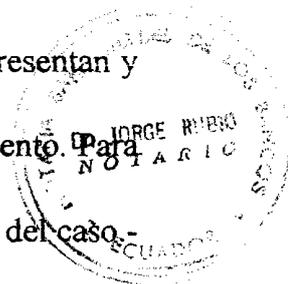
de CESIONARIO.- **SEGUNDA: ANTECEDENTE.-** Los Cedentes, son propietarios de CUARENTA ACCIONES NOMINATIVAS ORDINARIAS, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, correspondientes a la serie cuatrocientos cincuenta y dos (452) hasta la cuatrocientos noventa y uno (491), que en calidad de titulares de dominio mantienen en la **Compañía Anónima de Transporte de Carga Liviana "San Miguel De Los Bancos"**; con domicilio en el cantón San Miguel de los Bancos, Provincia de Pichincha, conforme título número sesenta y siete (67), que se agrega como habilitante.

TERCERA: CESION DE ACCIONES Y DERECHOS.- Con los antecedente indicados, los Cedentes en forma libre y voluntaria, ceden la totalidad de las acciones y derechos, referidas en la cláusula segunda de este instrumento, que en calidad de titulares de dominio mantienen sobre la **Compañía Anónima de Transporte de Carga Liviana "San Miguel de los Bancos"** a favor del Cesionario.- **CUARTA: CUANTIA.-** La cuantía corresponde al valor de las acciones equivalente a cuarenta dólares.- **QUINTA: GASTOS.-** Los gastos que ocasionen la celebración de este instrumento será de cuenta del Cesionario.- **SEXTA: AUTORIZACION.-** Para efectos de esta Cesión, los Cedentes



expresamente autorizan al Cesionario para que tome nota de la presente Cesión de Acciones y Derechos, en el Libro de acciones y accionistas. El Cesionario queda facultado para que realice toda gestión necesaria a fin de perfeccionar este contrato.- **SEPTIMA: CONOCIMIENTO Y VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran conocer el texto del presente instrumento y manifiestan su voluntad y consentimiento sobre todas y cada una de las cláusulas aquí expresadas.- **OCTAVA: DECLARATORIA.-** Si por cualquier disposición legal, una o más cláusulas de este contrato no fueren válidas, este contrato en todo caso ha de interpretarse y cumplirse de manera que el Cesionario efectivamente adquiera el dominio de los derechos y acciones cedidos a través de este instrumento.- **NOVENA: CONTROVERSIAS.-** En caso de controversias las partes renuncian domicilio y se someten a los Jueces Competentes del Cantón San Miguel de los Bancos, y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección de la parte actora.- Usted Señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta clase de instrumentos.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Carlos Alberto Toapanta Oña, con matrícula número seis mil trescientos setenta y dos del Colegio de Abogados de Justicia de Pichincha, que queda elevada a

Escritura Pública con todo el valor legal. Los comparecientes son portadores de sus documentos de identificación que me presentan y cuyos números se incorporan al final del presente instrumento. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso. Y leída que fue íntegramente a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



Ángel Salvador Ramón Asanza

SR. ANGEL SALVADOR RAMON ASANZA
C.C. 070009214-1



Olga Herminia Castillo Pacheco

SRA. OLGA HERMINIA CASTILLO PACHECO
C.C. 070074383-4



Wilson Ramon Mendoza Velez

SR. WILSON RAMON MENDOZA VELEZ
C.C. 170936571-0



Jorge Rubio Quinteros

DR. JORGE RUBIO QUINTEROS
NOTARIO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS



CIUDADANIA 070009214-1

RAMON ABANZA ANGEL SALVADOR

EL ORO/ZARUMA/ZARUMA

09 FEBRERO 1937

001-1 0029 00085 M

EL ORO/ ZARUMA

ZARUMA 1937



Coloquio

ECUATORIANA*****

V448313442

CASADO

OLGA CASTILLO

PRIMARIA

AGRICULTOR

MANUEL RAMON

MARTA ABANZA

S NIGUEL DE LOS BARRIOS/09/2007

22/09/2017

REN 2567424



[Large handwritten signature]

CIUDADANIA 070074383-4
 CASTILLO PACHECO OLGA HERMINIA
 EL ORO/ZARUMA/ZARUMA
 04 JULIO 1948
 001-0140 00417 E
 EL ORO/ZARUMA
 ZARUMA 1948
 Olga Cda Ramon
 (FIRMA DEL CEDULADO)



ECUATORIANA ***** 9938314333
 BASES SALVADOR RAMON
 REDUCCION QUERACES DOMESTICOS
 RENEALDO CASTILLO
 OBDULIA PACHECO
 8 MIGUEL DE LOS BARRIOS/2008
 29/10/2014
 REN J362824


INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: CONDUCTOR PROFESIONAL

E23330222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

MENDOZA GILBERTO OSCAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

VELEZ Z EUSTACIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

S MIGUEL DE LOS BANCOS

2011-09-21

FECHA DE EXPIRACIÓN

2021-09-21

DIRECCIÓN GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y FOTILICIÓN

170936571-0



CÉDULA
CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
MENDOZA VELEZ
WILSON RAMON
LUGAR DE NACIMIENTO
MARIANA
EL CARMEN
EL CARMEN
FECHA DE NACIMIENTO 1988-07-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
JANET M JORGE
SANCORASILVANA R I O



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REVOCATORIA DEL MANDATO
24 DE JULIO DE 2011

120-0007
NÚMERO

1709365710
CÉDULA

MENDOZA VELEZ WILSON RAMON

PICHINCHA
PROVINCIA

PEDRO VICENTE
MALDONADO
PARROQUIA

PEDRO VICENTE
MALDONADO
CANTÓN

PEDRO VICENTE
MALDONADO
ZONA

[Signature]

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: LA ESCRITURA QUE ANTECEDE SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, FIRMADA Y SELLADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



Dr. Jorge A. Rubio Q.
NOTARIO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

